



caldera
a toda costa!

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
OFICINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN FOLIO N°MU021T00001884 EMILIO YAÑEZ
MENESES.

CALDERA, 20 FEB 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; la instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el diario oficial el 17 de diciembre del 2012, el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, decreto 606 de fecha 30 de enero del 2024 por subrogancia de alcaldía.-

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 09 de febrero de 2024, don Emilio Yáñez Meneses presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T00001884, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Estimados.

Junto con saludar, solicito los correos institucionales de todos los funcionarios de las municipalidades del país."

2° Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3° Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,".

4° Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, la información que se adjunta en el formato Excel (11 KB), que corresponde a los canales de comunicación de los correos institucionales del área Municipal y de Salud.-



5° Que, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de los correos electrónicos de todos los funcionarios de esta municipalidad, que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

6° Que, en efecto, en el considerando 7° de la decisión dictada sobre el amparo rol C974-14, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia señaló lo siguiente:

"7) Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento...se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los correos electrónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará parcialmente el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"

En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente, pudiendo contactarse con los siguientes canales de atención que corresponden a la casilla electrónica alcaldia@caldera.cl, oficinadepartes@caldera.cl, ventanillaunica@caldera.cl de esta Municipalidad y al teléfono institucional 953729726. Dirección de Salud Municipal, correo institucional cesfam@cesfamcaldera.cl y Teléfono Institucional de contacto 981297669.

DECRETO 654 /

1.- **ENTRÉGUESE** a don Emilio Yáñez Meneses, parte de lo indicado en el considerando 4° de esta resolución que corresponde a los datos de los siguientes canales de atención de los contacto de teléfonos y correos institucionales de la Municipalidad y de sector de Salud Municipal.-

2.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en el punto 4 de la presente resolución, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación con las funciones de este Municipio.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.



FELIPE FUENTES ZUMARÁN
ALCALDE(S)

Decreto N° 606 de fecha 30-01-2022 que establece subrogancia de alcaldía



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Emilio Yáñez Meneses Correo electrónico: emyanezmeneses@gmail.com
 - Secretaria Municipal
- FFZ/WWG/AMS/WWG/any.

